




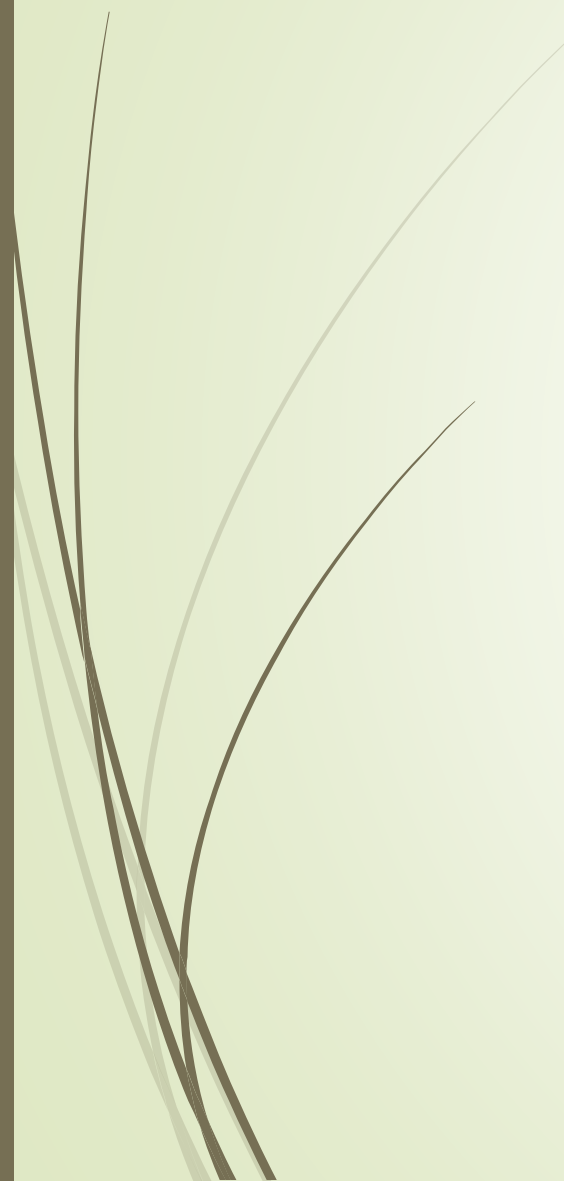
DECRETO SUPREMO N°22

PROTOCOLO PARA LA PREVENCIÓN Y SANCIÓN DE LAS CONDUCTAS DE ABUSO SEXUAL, ACOSO SEXUAL, MALTRATO Y DISCRIMINACIÓN EN EL DEPORTE NACIONAL



PRINCIPIOS QUE INFORMAN EL PROTOCOLO

- ▶ Inclusión de los niños, niñas y adolescentes (NNA) como sujetos de derecho. A) Principio del interés superior del NNA. B) Principio de igualdad y no discriminación. C) Principio de autonomía progresiva y derecho a ser oído.
- ▶ Igualdad y equidad de género
- ▶ No discriminación contra la mujer
- ▶ Apoyo efectivo, referido tanto a prevención como a apoyo efectivo y diligente de la integridad física y psíquica de las víctimas de tales conductas.
- ▶ Celeridad de los procedimientos
- ▶ Enfoque preventivo
- ▶ No revictimización
- ▶ Entorno seguro en el deporte

- 
- 
- Gestión responsable y colaborativa de todos los entes involucrados.
 - Reserva de los antecedentes.
 - Debido proceso
 - Principio de buena fe.
 - Nuevo estándar de seguridad deportiva.



MARCO CONCEPTUAL

Sujetos de Derechos

- ▶ **NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES COMO SUJETOS DE DERECHOS:**

Significa que los Niños, Niñas y Adolescentes tienen que ser reconocidos y respetados en sus derechos, con igualdad de condiciones que los adultos, con reconocimiento de su participación como sujetos activos de cambio dentro de todos los espacios sociales en que se desarrollan: la familia, la escuela, la comunidad y otros.

CONDUCTA DISCRIMINATORIA

► CONDUCTA DISCRIMINATORIA:

Cualquiera que implique una **discriminación arbitraria (Ley Zamudio)**

Discriminación arbitraria es toda discriminación, exclusión o restricción que carezca de justificación razonable que cause privación, perturbación o amenaza en el ejercicio legítimo de los derechos fundamentales establecidos en la constitución política del Estado.

Una discriminación arbitraria es cuando se funda en motivos como *raza, etnia, nacionalidad, situación socio económica, idioma, ideología, religión, creencia, la sindicación en organizaciones gremiales o falta de ellas, el sexo, orientación sexual, identidad de género, estado civil, edad, filiación, apariencia personal y la enfermedad o discapacidad.*



MALTRATO

► **Maltrato**

Es cualquier manifestación de una conducta abusiva, especialmente los comportamientos, palabras, actos, gestos, escritos u omisiones que puedan atentar contra la dignidad o integridad física o psicológica de una persona.

El rigor que puede adquirir el trato entre deportistas o entre deportistas y cuerpo técnico y cuerpos técnicos en el contexto de las exigencias impuestas por el entrenamiento y la competición deportiva, no serán considerados formas de maltrato, a menos que ellos menoscaben la dignidad o integridad física o psíquica de las personas.

Dichas actividades deportivas deberán considerar siempre la mayor atención posible cuando ellas involucren la participación de NNA.



ACOSO SEXUAL

► **Acoso sexual**

Cualquier conducta en que una persona realice, por cualquier medio, requerimientos de carácter sexual no consentidos por quien los recibe y que amenacen o perjudiquen su situación deportiva o sus oportunidades de competición.



Abuso sexual

- ▶ **Abuso sexual** conductas de acceso al cuerpo de otra persona que se realicen por cualquier medio, que no sean consentidas por quien las recibe, en los términos establecidos en el artículo 366 y 366 bis del Código Penal.
- ▶ **Conducta vulneratoria:** cualquiera de las conductas de acoso sexual, abuso sexual, discriminación y maltrato señaladas precedentemente.



Políticas institucionales contra las conductas vulneratorias.

- Son todas aquellas directrices que las organizaciones deportivas deben establecer para **prevenir** las conductas de acoso sexual, abuso sexual, discriminación y maltrato en la actividad deportiva, de conformidad a este protocolo y la legislación vigente, con el objeto de proteger a los deportistas, y erradicar tales conductas del ánimo del deporte; proteger y salvaguardar la integridad de las actividades y competiciones deportivas frente a dichas conductas; y, disponer de las instancias que permitan intervenir adecuadamente en caso de ocurrencia de conductas vulneratorias sancionar dichas conductas a través de órganos competentes para la resolución de los casos, y otorgar asistencia a los denunciadores.




La Política Institucional deberá establecer a lo menos los siguientes contenidos:


- ▶ Directrices y medidas para la protección de los y las deportistas
- ▶ Directrices y medidas para la protección de los y las deportistas, en especial la atención de niños, niñas y adolescentes, en competencias nacionales e internacionales.
- ▶ Directrices y medidas de atención de deportistas NNA bajo su responsabilidad institucional.
- ▶ Directrices y medidas específicas dirigidas a la generación de un entorno deportivo seguro en el club.
- ▶ Directrices y medidas específicamente dirigidas a la protección de mujeres y grupos de riesgo.

Como Organización Deportiva ¿a qué nos obliga el protocolo?

- **Adopción del protocolo**
- **Difusión:** Toda organización tiene el deber de difundir el presente protocolo a través de sus órganos internos y ponerlos a disposición de todos sus integrantes en el plazo de sesenta días corridos a contar de la fecha de adopción.
- **Política institucional:** Toda O.D. tiene el deber de elaborar, difundir, promover e implementar, una política institucional contra el acoso sexual, abuso sexual, discriminación y maltrato.

El documento sobre P.I. deben encontrarse accesibles a todos los integrantes de la organización deportiva, por los medios materiales o virtuales que correspondan.


- 
- **Comité de Ética:** A la fecha de adopción del Protocolo, la O.D. debe tener constituido y operativo el comité C. de Ética.
 - **Registro:** El directorio debe mantener un registro (reservado y confidencial) de los casos, y de las sanciones que hayan sido aplicadas de conformidad a la Ley N° 21.197 y el presente Protocolo.
 - **Medidas de resguardo relativas al personal y sus requisitos:** las O.D. antes de contratar personas para que desempeñen labores en la institución, o antes de incorporar a personas en actividades de voluntariado o colaboración deportiva, tienen la obligación de recabar previamente los siguientes antecedentes personales:
 1. **Certificado de antecedentes penales para fines especiales.** (solo se podrá excluir la contratación o incorporación de la persona, cuando dichos antecedentes den cuenta de condenas por delitos que atenten contra la indemnidad sexual)
 2. **Registro de violencia intrafamiliar.**
 3. **Solicitud de información,** de conformidad a lo exigido en la Ley N°20.594, referida a si la persona se encuentra afecta a **inhabilitación establecida en el artículo 39bis del Código Penal (inhabilidad para trabajar, ser tutor, etc. de NNA)** cuando se tratare de contratación de personas que presten servicios o colaboren en actividades que involucren una relación directa y habitual con NNA
 4. Realización de una **evaluación psicolaboral** por competencia.



Medidas de resguardo en espacios físicos e instalaciones deportivas.

Adopción progresiva dentro del término de 1 año

- ▶ **En salas de fisioterapia y tratamientos:** hacer público el horario de utilización de la sala, indicando el nombre del profesional y el del paciente que la utilizan, manteniendo siempre espacios de visibilidad hacia el interior de dichas salas.
- ▶ **En oficinas y lugares en los que se realizan reuniones** entre técnicos, reuniones con deportistas o reuniones con otros adultos, tales como árbitros, directivos, entrenadores, padres, representantes legales o quienes tengan legalmente el cuidado del NNA, de debe mantener visibilidad hacia el interior del lugar donde se realizan dichas reuniones.
- ▶ **Implementación de un registro de uso de oficinas institucionales**, en el que se anotará el horario y las personas que acceden a dicho espacio físico, así como registro de atenciones médicas u otras de salud efectuadas.

- 
- ▶ En **salas de musculación** y espacios de entrenamiento en recintos cerrados, debe mantenerse visibilidad hacia el interior del lugar donde se realizan estas actividades.
 - ▶ En **camarines y baños**, se debe mantener lugares adecuados y separados hombres y mujeres.
 - ▶ En **actividades y entrenamientos en el exterior**, cuando ellas se efectúen en zonas no habilitadas o a campo través, se debe disponer el acompañamiento de al menos dos personas adultas con el propósito de disminuir riesgos. En los casos en que NNA que se desplacen a eventos y competencias nacionales y/o internacionales, se deberá disponer de su acompañamiento en todo momento, por un responsable de delegación. Se entiende como persona responsable de delegación a aquella persona mayor de edad designada oficialmente para tales efectos, respecto de la cual se han tomado medidas que permitan establecer su idoneidad para ejercer dicha función.
 - ▶ En **habitaciones, lugares de descanso y alojamiento** durante concentraciones deportivas, los NNA, deben estar siempre separados del resto de los deportistas, quedando prohibido compartir habitaciones entre adultos y NNA.
 - ▶ Los **responsables de delegación**, tienen la obligación de controlar las visitas que se efectúen a los lugares de concentración o alojamiento de los deportistas o equipos de deportistas.



PERSONAS MIEMBROS DE LA ORGANIZACIÓN DEPORTIVA

- ▶ **Cualquier persona miembro de la O.D.** tendrá la obligación de denunciar ante el Ministerio Público cualquier conducta de abuso sexual, acoso sexual, discriminación o maltrato, que pudiere revestir caracteres de delito, de acuerdo con lo señalado en los artículos 173 y siguientes del Código Procesal Penal, que ocurra dentro de respectiva organización deportiva y de la que tome conocimiento.



DIRECTORIO

- ▶ Personal de Apoyo. El Directorio tiene la **obligación de gestionar** (celebrar convenios, acuerdos, o solicitudes que permitan acceder a la ayuda de Corporaciones de Asistencia Judicial, Oficinas de Protección de Derechos de Municipios u otras instituciones similares según corresponda) **y disponer en el momento que sea necesario de uno o más profesionales, psicólogos y abogados, remunerados o voluntarios, con el objeto de brindar protección y asesoría a las víctimas de una eventual conducta vulneratoria**, en coordinación con su entidad deportiva superior. (Club-Asociación- Federación-COCH-IND)

RESPONSABLES INSTITUCIONALES

Un titular y al menos un suplente

- **Mayor de edad**, considerando aptitudes y perfil personal y profesional de la persona designada. Se solicitará previo a su designación el certificado de antecedentes penales con fines especiales, registro de violencia intrafamiliar y solicitar la información referida a si la persona se encuentra afecta a la inhabilidad establecida en el artículo 39 bis del C.P, en los términos establecidos por la Ley 20.594.
- **Duración 2 años en el cargo**, el cual podrá ser renovado indefinidamente. Serán removidos de su cargo cuando hagan abandono de sus obligaciones, lo ejerzan contraviniendo los principios establecidos por el presente protocolo o cuando dejen de cumplir con los requisitos establecidos en el numera precedente.
- **Capacitación**, los R.I. deberán capacitarse permanentemente con el objetivo de cumplir idóneamente sus funciones.
- La O.D. debe **difundir** entre sus miembros los nombres de los R.I. y disponer de un espacio físico donde desarrollen su función.
- **Canales seguros de comunicación**, la O.D. debe difundir los canales de comunicación con los R.I. de manera que cualquier persona que lo requiera pueda acceder de manera rápida y expedita.
- **Deber de informar** mediante oficio al IND el nombre, antecedentes y contacto, mail y teléfono, del titular y suplente de los R.I.




FUNCIONES DEL RESPONSABLE INSTITUCIONAL.

- Recibir oficialmente las denuncias.
- Efectuar de manera oportuna y diligente, todas las actuaciones correspondientes a los procedimientos de intervención previstos en el presente Protocolo, desde el momento en que haya recepcionado oficialmente una denuncia, hasta su total despacho.
- Debe establecer contacto de manera rápida y expedita con él o la denunciante, sea de manera presencial, telefónica, electrónica, o por cualquier otro medio disponible, dentro de un plazo de 48 horas desde el conocimiento de la denuncia.
- Cuando los hechos afectan a NNA deberá comunicar diligentemente estos hechos a sus padres o tutores, estableciendo contacto con ellos de manera inmediata.
- Deberá abrir un expediente singularizado y mantener registro documental de cada uno de los casos denunciados que sean sometidos a su conocimiento.
- Deberá evaluar los antecedentes y la naturaleza de los hechos denunciados, empleando en ello sus conocimientos y experiencia, de forma de discernir si tales hechos revisten o no carácter de delito.
- Elaborar informes de las denuncias sometidas a su conocimiento, cuando ello le sea requerido.

PROCEDIMIENTOS DE INTERVENCIÓN

- Él o la Denunciante podrá **recusar** la intervención del R.I. titular exponiendo de manera verbal o escrita los fundamentos al presidente de la organización o a quien lo reemplace en el cargo. Una vez aceptada la recusación se deberá proceder al reemplazo del R.I. por el suplente designado para tales efectos, en un plazo no superior a 24 hora desde la solicitud. Si el suplente resulta también objeto de recusación, el presidente de la O.D. tendrá la obligación de remitir dicha denuncia al Comité Nacional de Arbitraje Deportivo, en un plazo no mayor a 24 horas desde la nueva recusación, si la O.D. dispone de más suplentes, éstos deberán ser designados sucesivamente en reemplazo del titular en el orden dispuesto para ello, y solo en caso de ser recusado el último suplente disponible, el presidente de la O.D. tendrá la obligación de remitir la denuncia al C.N.A.D.

- 
- El R.I. Titular o Suplentes, de haber razones fundadas, podrán **inhabilitarse** de ejercer su cargo respecto de una denuncia específica, debiendo exponer de manera escrita sus razones al director de la O.D. o su reemplazante. Comunicada la inhabilitación, deberá redirigir la denuncia al suplente. En caso de inhabilitarse todos los suplentes, el presidente deberá redirigir la denuncia al C.N.A.D.
 - El E.I. debe recibir oficialmente la denuncia de la que toma conocimiento, bebiendo establecer contacto con él o la denunciante de manera rápida y expedita, en un plazo no superior a **48 horas**, a efectos de informarse de primera fuente de los **hechos** denunciados.
 - Si los hechos involucran a un **NNA**, el R.I. deberá de **manera inmediata** tomar contacto con sus padres, representantes legales, o quienes tengan el cuidado del NNA, en un plazo no mayor a **24 horas**, con el objeto de comunicarles los hechos y las acciones a seguir por parte de la O.D. y mantenerlos informados de todas las actuaciones y medidas adoptadas en el procedimiento.
 - Teniendo en vista los antecedentes, el R.I. deberá **abrir un expediente del caso denunciado**, debiendo consignar en él, todas y cada una de las gestiones realizadas, todos los antecedentes escritos y demás documentos recibidos e investigados.

- Teniendo en vista los antecedentes que sustentan la denuncia, el R.I. debe efectuar una **evaluación de los antecedentes y de la naturaleza de los hechos denunciados**, dentro de un plazo no mayor a 48 horas.
- La evaluación debe determinar si los hechos objeto de denuncia revisten o no carácter de **delito**.
- Si fuera el caso que revisten carácter de **delito** el R.I. tiene la **obligación** de denunciar tales hechos al Ministerio Público, Policía de Investigaciones o Carabineros de Chile.
- Siempre que los hechos involucren a **NNA**, tendrá la **obligación** de denunciarlo ante las autoridades competentes.
- Sin perjuicio de las denuncias antes descritas, el R.I. debe informar al Directorio de la O.D. de su ocurrencia y de las gestiones realizadas, resguardando en ello los antecedentes que pudieran resultar sensibles y que deban guardar el carácter de reservados.
- De igual forma el R.I. efectuará la denuncia de los hechos ante el órgano disciplinario de la organización deportiva, poniendo a disposición de éste los antecedentes que integran el expediente del caso.
- El órgano disciplinario de la organización deportiva se abstendrá de imponer sanciones al denunciado, hasta que se tome conocimiento por medios oficiales de la resolución firme y ejecutoria de los Tribunales de Justicia que pone término al caso.
- Si el denunciado resultara **condenado por los Tribunales de Justicia**, por hechos de acoso sexual o abuso sexual, el órgano disciplinario aplicará la sanción de **inhabilitación perpetua** del condenado para participar en organizaciones deportivas.

MEDIDAS DE PROTECCIÓN PARA LAS VÍCTIMAS O DENUNCIANTES.

- **Independiente del curso que sigan las actuaciones y resoluciones de los T.J., cuando de los antecedentes del caso se desprenda la necesidad de adoptar medidas de protección a las víctimas o denunciantes, corresponderá al R.I. poner dichos antecedentes a disposición del órgano de disciplina de la organización deportiva con el fin de forma preferente respecto de la adopción de una o más de las siguientes medidas de protección:**
 1. Prohibición de que denunciante y denunciado, participen o coincidan en las mismas actividades deportivas, por el tiempo que dure el proceso judicial, hasta la fecha de resolución condenatoria o absolutoria firme y ejecutoriada.
 2. Cambio de labores o de lugares de trabajo, que impidan el contacto del denunciante y denunciado, hasta la fecha de la resolución condenatoria o absolutoria firme y ejecutoriada.
 3. Apoyo psicológico y jurídico de la víctima, según disponga la organización deportiva, lo cual debe considerar siempre que el directorio de la organización haya gestionado con servicios municipales, Corporaciones de Asistencia Judicial, u otras instituciones que puedan brindar apoyo en éstas áreas.
 4. Otras medidas que puedan ir en beneficio para el denunciante.

SI LOS HECHOS NO REVISTEN CARÁCTER DE DELITO:

- El R.I. procederá a **establecer contacto** de manera rápida y expedita con el **denunciado**, en un plazo que no puede exceder las **48 horas**, con el propósito de obtener su versión de los hechos objeto de denuncia.
- El R.I. procederá a **abrir un expediente del caso**, debiendo consignar en él todas y cada una de las gestiones realizadas, así como antecedentes escritos y demás documentos recibidos e investigados.
- Se dispondrá oportunamente por el R.I., si ello corresponde, el **apoyo psicológico y jurídico de la víctima**, según disponibilidad de la organización deportiva, conforme a lo establecido en el presente Protocolo.
- El R.I. deberá **informar** de la ocurrencia del caso y de las gestiones realizadas, al **Directorio** de la organización deportiva, resguardando en ello los antecedentes sensibles que deban guardar el carácter de reservados, y procederá también a efectuar la **denuncia de los hechos al Comité de Ética** de la O.D., poniendo a disposición de éste los antecedentes que integran el expediente.